Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1

24/2017

CARABAJAL, FERNANDO GUSTAVO c/ EN - M SEGURIDAD - PFA s/AMPARO LEY 16.986

Buenos Aires, de noviembre de 2019.- DE

En atención a lo peticionado, y habiendo vencido el plazo fijado a fs. 67 (cfr. constancia de notificación electrónica de fs. 67), corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto.

En consecuencia, téngase por iniciada la ejecución de honorarios por el Dr. Pablo Federico Curuchaga contra Fernando Gustavo Carabajal en los términos del art. 499 y ss. del Cód. Procesal.

Habida cuenta de lo establecido en el art. 502 del Código procesal, decrétase embargo sobre las cuentas corrientes, plazos fijos, cajas de ahorro y/o cualquier otro tipo de imposición bancaria de Fernando Gustavo Carabajal (DNI 28.698.276 – cfr. fs. 2) por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), en concepto de honorarios profesionales del Dr. Pablo Federico Curuchaga, con más la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000), la que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas.

A los fines de dar cumplimiento a la medida aquí dispuesta, líbrese oficio al Banco Central República Argentina cuya confección quedará a cargo del peticionante a fin de que emita la comunicación correspondiente, debiendo consignarse expresamente en el mismo la obligación de las entidades bancarias de comunicar al Tribunal **únicamente** al Tribunal, y sin demoras, los casos en que se efectivice la medida identificando -en su caso- respecto de qué beneficiarios se ha embargado.

Hágase saber que, en el caso de que el embargo decretado precedentemente se efectivice en alguna de las entidades bancarias oficiadas y por la totalidad de las sumas reclamadas, el Juzgado

Fecha de firma: 22/11/2019
Firmado por: ENRIQUE LAVIE PICO <JUEZ SUBROGANTE>,

#29329923#249888114#20191114132615452

ordenará de oficio el levantamiento de los embargos que eventualmente se hubieren trabado en otra u otras de las entidades requeridas.

Trabado el embargo, cítese al actor por el plazo de CINCO (5) DÍAS y en los términos del art. 505 del Código Procesal a fin de que oponga las excepciones que tuviere.

Notifíquese.

Fecha de firma: 22/11/2019
Firmado por: ENRIQUE LAVIE PICO <JUEZ SUBROGANTE>,

#29329923#249888114#20191114132615452